



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 66/22-2023/JL-I.

**BUFTER. Y
FINACIERA CCS.**

En el expediente laboral número **66/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Ordinario Laboral**, promovido por **Cintha Guadalupe Paz Chuc -parte actora** en contra **BUFTER. COMERCIALIZADORA AGRÍCOLA EL VALLECITO, S.A. DE C.V. FINACIERA CCS.**; con fecha **10 de noviembre de 2023**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, **10 de noviembre de 2023**.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos, al haber sido devuelto por el Notificador y/o Actuario de adscripción, con fecha 24 de mayo de 2023, anexando las razones y cédulas de notificación personal, con las que acredita haber emplazado a las partes demandadas 1) Comercializadora Agrícola El Vallecito S.A. de C.V., 2) Butfer y 3) Financiera CCS; 2) con el escrito de fecha al día de su presentación (21 de agosto de 2023), signado por la licenciada Erika Liliana Aguayo Flores, apoderada legal de Comercializadora Agrícola El Vallecito S.A. de C.V., por medio del cual da contestación a la demanda interpuesta en contra de su mandante. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Personalidad jurídica.

1. De la moral "Comercializadora Agrícola El Vallecito S.A. de C.V."

Habiendo realizado un análisis de la escritura pública número 822, de fecha 03 de octubre de 2022, pasa ante la fe del licenciado Francisco Xavier García Alarcón, Notario Público número 220 de la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, México, a través de la cual se hace constar el Poder General para Pleitos y Cobranzas, para Actos de Administración, **para Actos de Administración Laboral**, para Títulos y Operaciones de Crédito y **Especial para Otorgar y Revocar Poderes**, que otorga la moral Comercializadora Agrícola El Vallecito, representada por Miguel Ángel Quevedo Herrera, en su carácter de Tesorero del Consejo de Administración, a favor de la ciudadana Cintha Marlene Espinosa Rodríguez; ello en relación con la carta poder de fecha 18 de agosto de 2023, suscrita por la ciudadana Cintha Marlene Espinosa Rodríguez, firmada ante dos testigos, así como las copias simples de las cédulas profesionales 12386588, 8300328 y 2774633, todas expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; en consecuencia, de conformidad con el artículo 692, en sus fracciones II y III, de la Ley Federal del Trabajo, **se reconoce la personalidad jurídica de los licenciados Erika Liliana Aguayo Flores, Irvin Hernández Peña y Alma Velia Sánchez Guzmán, como apoderados jurídicos de la moral Comercializadora Agrícola El Vallecito S.A. de C.V.**

SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales de la moral Comercializadora Agrícola El Vallecito S.A. de C.V.

En razón de que la **apoderada jurídica de la parte demandada** señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la **avenida 16 de septiembre sin número, colonia Centro, código postal 24000, primer piso, en la Secretaría Jurídica del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, frente al edificio del Palacio Federal, en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche**; en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico a la parte demandada.

En razón de que la **apoderada jurídica de la parte demandada**, proporcionó en su escrito de contestación un correo electrónico, aunado que aceptó mediante el Formato para Asignación de Buzón Electrónico, que era su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones; **de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico mediante el correo electrónico buffetlaboralcamp@gmail.com a Comercializadora Agrícola El Vallecito S.A. de C.V. -parte demandada-**, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía, en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a la **parte demandada** que deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que puedan ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica a la **parte demandada**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la **bandeja de correo no deseado o bandeja de spam**.

Por último, se le informa a la **parte demandada** que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en **Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche**, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Se toma nota de manifestación.

Esta autoridad laboral toma nota de la manifestación realizada por la **apoderada jurídica de la moral Comercializadora Agrícola El Vallecito S.A. de C.V.**, visible al anverso de la foja 1 del escrito de contestación de demanda, en donde señaló:

"Primeramente, procedo a señalar que la Moral BUFTER, COMERCIALIZADORA AGRÍCOLA EL VALLECITO S.A. DE C.V. y FINACIERA CCS, representan una misma unidad económica, siendo la última el nombre comercial de las anteriores" (sic)



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



Sin embargo, de la escritura pública adjuntada al escrito de contestación de demanda, no se aprecia que exista una fusión entre las tres morales; no obstante, se toma nota de lo manifestado por la apoderada jurídica, a efecto de que sea valorado en el momento procesal oportuno.

QUINTO: Admisión de contestación, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda de la apoderada jurídica de **Comercializadora Agrícola El Vallecito S.A. de C.V. -parte demandada-**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la demandada **Comercializadora Agrícola El Vallecito S.A. de C.V.**, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por la demandada **Comercializadora Agrícola El Vallecito S.A. de C.V.**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Asimismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por la demandada **Comercializadora Agrícola El Vallecito S.A. de C.V.**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- Falta de acción.
- Inexistencia del despido.
- Excepción de oscuridad y defectos en la demanda.
- Prescripción.
- Plus petitio.
- Accesoriedad.
- De manera cautelar, la obligación de retención tributaria.
- La de falsedad de los hechos.
- Excepción de pago.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reciben las pruebas ofrecidas por la apoderada jurídica de **Comercializadora Agrícola El Vallecito S.A. de C.V.**, para demostrar los aspectos que precisó en su respectivo escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional**, a cargo de la actora Cinthya Guadalupe Paz Chuc.
- II. **Instrumental de actuaciones**, consistente en todas y cada una de aquéllas que se desprendan de lo actuado y de lo que se siga actuando en el presente juicio.
- III. **Presuncional**, en su doble aspecto legal y humano.
- IV. **Documental en vía de informe**, que deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- V. **Documental vía informe**, que deberá rendir el hotel conocido comercialmente como The Xperience by G.
- VI. **Documental pública**, consistente en la impresión de 2 constancias de presentación de movimientos afiliatorios del patrón o sujeto obligado Comercializadora Agrícola El Vallecito S.A. de C.V., obtenidos del portal oficial del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- VII. **Documental pública**, consistente en una impresión de la constancia de semanas cotizadas, que contiene en la parte final, cadena original, sello digital, secuencia notarial, y que se encuentra a nombre de la ciudadana Paz Chuc Cinthya Guadalupe.
- VIII. **Documental pública**, consistente en 11 impresiones de comprobantes fiscales digitales por internet.
- IX. **Documental vía informe**, que deberá rendir Banco Santander México S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.
- X. **Documental privada**, consistente en ORIGINAL del contrato individual de trabajo por tiempo indeterminado, de fecha 09 de marzo de 2020.
- XI. **Documental privada**, consistente en el escrito de renuncia voluntaria, de fecha 01 de noviembre de 2022.
- XII. **Documental vía informe**, que deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- XIII. **Documental vía informe**, que deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: Preclusión de derechos de la Reconvenición.

Se hace efectiva a **Comercializadora Agrícola El Vallecito S.A. de C.V. -parte demandada-**, la prevención planteada en el punto CUARTO del acuerdo de fecha 23 de febrero de 2023, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, y de conformidad con el punto anterior, se determina precluido dicho derecho.

SÉPTIMO: Vista para réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos (documentos que se



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario), a la ciudadana Cinthya Guadalupe Paz Chuc -parte actora-, a fin de que en un plazo de 8 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

OCTAVO: Devolución de documentos.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo, devuélvase a los apoderados jurídicos de la moral Comercializadora Agrícola El Vallecito S.A. de C.V., el instrumento notarial descrito en el punto PRIMERO del presente acuerdo.

NOVENO: No contestación de demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que los **demandados Butfer y Financiera CCS**, dieran debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvenión.**

Se dice lo anterior, en razón de que el cómputo del plazo legal concedido a las partes demandadas empezó a computarse el viernes 14 de julio de 2023, y finalizó el lunes 21 de agosto de 2023, al haber sido emplazadas el jueves 13 de julio de 2023.

DÉCIMO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

Tomando en consideración que **Butfer y Financiera CCS, -partes demandadas-**, no dieran contestación; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de la parte demandada se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

DÉCIMO PRIMERO: Acumulación.

Intégrese a este expediente los escritos y documentación adjunta y oficios, descritas en el apartado de vistos, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO SEGUNDO: Exhortación a conciliar.

En términos de los ordinales 873-K, párrafo segundo, parte última del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado de alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecuen a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

DÉCIMO TERCERO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche. ..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 24 de noviembre de 2023.

Licenciada *Martín Silva Calderón*
Actuario y/o Notificador

